

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

UNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excoelentísima | |
| Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción. | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

DECRETO

Teniendo en cuenta la perturbación producida en la vida normal ciudadana por la incalificable sublevación de elementos militares, lo que constituye un evidente caso de fuerza mayor, en armonía con lo dispuesto en los artículos 311 y 554 de la ley de Enjuiciamiento civil y artículo 202 de Enjuiciamiento criminal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden en toda la Nación durante ocho días, a contar del 18 del corriente mes, todos los términos judiciales previstos por las Leyes en toda clase de procedimientos, tanto del orden civil como del criminal o contencioso-administrativo.

Artículo 2.º Los términos que hubiesen finalizado en el tiempo transcurrido entre el día 18 de los corrientes y el de la publicación del presente Decreto, se entenderán en suspenso en el estado en que se encontrasen en dicho día, reanudándose su curso una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 1.º de la presente disposición.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo establecido en los artículos anteriores los procedimientos que se sigan ante los Tribunales de Urgencia con arreglo a la ley de Orden público, pero sólo hasta el momento de quedar dictada la sentencia de instancia.

Los períodos correspondientes al recurso de casación en todos sus trámites quedan, no obstante, incluidos en la suspensión establecida por los artículos 1.º y 2.º de este Decreto.

Artículo 4.º De la presente disposición se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN

de ella, trasladándola en caso necesario a lugares que permitan, no sólo su instalación adecuada, sino su conocimiento por el pueblo para su mayor educación y cultura.

En atención a ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Junta, en relación inmediata con el Director general de Bellas Artes, integrada por don Ricardo Gutiérrez Abascal, don Manuel Sánchez Arcas, don Luis Quintanilla, don Arturo Serrano Glaja, don Carlos Montilla Escudero, don Emiliano Barral López y don José Bergamín Gutiérrez.

Artículo 2.º Dicha Junta intervendrá con amplias facultades cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los Palacios ocupados, adoptando aquellas medidas que considere necesarias a su mejor conservación e instalación y trasladándolas provisionalmente, si así lo estimare, a los Museos, Archivos o Bibliotecas del Estado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Juana Martínez Galiano, Maestra de Mazarrón, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios a efectos de concursos de traslado:

Resultando que aprobó las oposiciones para ingreso en el Magisterio nacional convocadas en 16 de junio de 1925:

Resultando que no se le adjudicó Escuela por virtud de aquellas oposiciones hasta la Real orden de 7 de junio de 1929 («Gaceta» del 21); Real orden que se dictó en rectificación de la de 4 de mayo de 1929 («Gaceta» del 10), y por la cual se le extendió el nombramiento para la Escuela de Mazarrón, que en la actuali-

dad desempeña y de la que se posesionó en 24 de junio de 1929:

Resultando que al adjudicarle la plaza obtenida en las oposiciones venía sirviendo en propiedad, por concurso de interinos, la Escuela de Tabladillo (Guadalajara), desde 23 de agosto de 1927 hasta 23 de junio de 1929:

Considerando que el fundamento aducido por la solicitante para esta petición no puede tener aplicación en este caso, pues el Estatuto general del Magisterio de 1918 sólo computó en propiedad los servicios prestados como interinos a los opositores en expectativa de destino, y esto a efectos escalafonales únicamente, a menos que el opositor fuera confirmado luego en propiedad en la misma Escuela. Pero ni a la fecha en que practicó la reclamante las oposiciones estaba en vigor el mencionado Estatuto, ni los servicios que en propiedad venía ya prestando pueden tener otro carácter, ni existen razones legales que permitan acumularlos a plaza distinta a la en que fueron prestados:

Considerando que ya le fué denegada a esta Maestra la misma petición, sin que aporte ahora nuevos fundamentos, sino unos precedentes que no tienen analogía alguna con el que ella ofrece,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la señora Martínez Galiano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Calatorao, en esa provincia, respecto a la denominación de las Escuelas nacionales existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que por esa Inspección se informa favorablemente la expresada propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de «Joaquín Costa» a las Escuelas nacionales graduadas y de «Ramón y Cajal» a las unitarias de uno y otro sexo existentes en Calatorao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.
Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Ciudad escolar de Cossío» al Grupo de Escuelas nacionales existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar «Ciudad escolar Cossío» al nuevo Grupo escolar de Carbonero el Mayor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1936.—El Director general, J. Ballester.
Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Cañadas Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Bentarique (Almería), con fecha 8 de agosto de 1935, y nueva reclamación producida en 27 del corriente año, así como la de don Emilio García, con fecha 6 de marzo último, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de julio de 1935, que aprobó, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, las oposiciones celebradas en Almería para cubrir seis plazas de Maestros de sección y seis de Maestras en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Almería:

Resultando que con fecha 3 de julio de 1935 tuvo entrada en este Ministerio, para la aprobación definitiva de la Dirección general, acta de propuesta de los seis Maestros y seis Maestras que habían merecido la aprobación, haciéndose en ella constar «que durante la tramitación de este concurso-oposición no se ha presentado ante este Tribunal reclamación ni protesta alguna».

Resultando que por Orden de 8 de julio de 1935 la Dirección general de Primera enseñanza presta su apro-

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Habiendo sido ocupados distintos Palacios en los que se encierra una riqueza artística e histórica de extraordinario valor, debe procederse sin pérdida de tiempo a la intervención

bación a lo actuado, promulgándose así en la «Gaceta» de 14 del mismo y comunicándose al interesado con fecha 18:

Resultando que, sometido este expediente a informe de la Inspección Central, lo evacúa ateniéndose a la materia técnica que constituye el fondo del mismo, como es de su competencia, y formulando consecuentemente propuesta de su revisión, previa anulación de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de julio de 1935:

Considerando que el artículo 24 del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 prescribe que los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a lo estatuido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que motiva la protesta. No cabe, por consiguiente, recurrir contra Orden de la Dirección general, que se concreta a aprobar lo actuado por un Tribunal cuando contra los mismos hechos no se ha producido en tiempo y forma protesta alguna:

Considerando que la Orden de la Dirección general recurrida es publicada en la «Gaceta» de 14 de julio y notificado al señor Cañadas el día 18 del mismo; el primer recurso del señor Cañadas no se produce hasta el 8 de agosto siguiente y las otras reclamaciones ocho meses después. Luego en ninguna forma pueden entenderse ni aquel recurso ni estas reclamaciones amparados en el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918, que señala el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada:

Considerando que tampoco pueden estimarse estas reclamaciones como recurso de queja, utilizable «en cualquier estado en que el expediente se halle», porque tal recurso sólo puede entablarse por «faltas de tramitación subsanables» y el hecho de no producirse reclamación alguna contra la actuación del Tribunal demuestra que no hubo base para esta clase de recurso:

Considerando que no cabe que la Administración acuda a la revisión de un asunto aprobado por ella, en razón de ofrecerse desde el primer momento sin nota alguna desfavorable y que no es recurrido en tiempo hábil y forma legal, aun existiendo el quebrantamiento de procedimiento que la Inspección Central encuentra,

Este Ministerio entiende, sin entrar en el fondo de la cuestión, que no procede volver sobre lo actuado en este expediente, sino confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de conseguir el exacto cumplimiento de las obligaciones patronales en orden a retiro obrero obligatorio, y teniendo en cuenta que en los medios rurales es

donde esas obligaciones son más deficientemente cumplidas, con grave daño para los obreros y prestigios del régimen legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por las Oficinas y Registros de Colocación se prestará la colaboración necesaria al Instituto Nacional de Previsión, a las correspondientes Cajas de Previsión Social y a la Inspección de Seguros Sociales para el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales del retiro obrero obligatorio, ejercitándose asimismo por las citadas Oficinas y Registros funciones de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de los seguros sociales obligatorios.

2.º Las Oficinas y Registros de colocación se ajustarán en el ejercicio de las funciones que se les encomienda a las normas siguientes:

1.ª A principio de cada mes comunicarán a las entidades aseguradoras y a la Inspección de Seguros Sociales —cuando ésta lo pida— las listas de los obreros colocados durante el mes anterior, consignando en ellas los nombres de los patronos con quienes hubiesen trabajado y el número de días que cada obrero trabajó.

2.ª Darán cuenta dichos organismos, y especialmente a la Inspección de Seguros Sociales, de los casos de infracción que hubieren observado, así como de cuantos datos tengan interés para el mejor cumplimiento de la finalidad de los seguros sociales.

3.ª Las Comisiones inspectoras creadas por la Ley relativa a la colocación obrera, de 27 de noviembre de 1931, determinarán, en la localidad o localidades a que se extienda su jurisdicción, la forma y las personas de su seno que han de practicar la inspección y comprobación del cumplimiento o infracciones de los seguros sociales, quedando facultadas para formular directamente a las respectivas Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión las oportunas denuncias en armonía con lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento general del retiro obrero.

4.ª Para la debida eficacia de la función colaboradora encomendada a las Oficinas de Colocación, en relación con el cumplimiento de los seguros sociales obligatorios, se utilizarán los registros que llevan dichas Oficinas, con objeto de determinar los días que dentro del mes hubiere trabajado cada obrero a servicio del patrono, para fijar así las cuotas que deban satisfacerse.

5.ª Las Comisiones inspectoras utilizarán para su servicio los modelos que les facilitará la Inspección de Seguros Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1936.

J. LLUHI

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

—o—

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de esa capital en solicitud de que se dé el nombre de «Manuel Blasco» al Grupo escolar de la Bajada del Carmen, para perpetuar la memoria del que fué Maestro nacional modelo de dicha capital; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Manuel Blasco» el Grupo escolar de la Bajada del Carmen de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1936.—El Director general, J. Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña Eugenia Manso Fernández, Maestra excedente de la Escuela de Freijo-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), de la que cesó en 31 de marzo de 1935 por Orden de 21 de los mismos, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que por Orden de 12 de mayo último («Gaceta» del 16) se le concedió a la señora Manso Fernández el derecho a reingreso:

Resultando que el censo de la Escuela que desempeñó la interesada y en la cual le fué concedida la excedencia es de 263 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de diciembre de 1934 («Gacetas» de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de marzo de 1935 («Gaceta» del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las Escuelas vacantes en dicha provincia en que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrar para la Escuela de Cerneda, Ayuntamiento de Abegondo, Escuela mixta de nueva creación, vacante en 13 de febrero de 1935, con 249 habitantes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Dolores Rubio Jiménez, contra don Rafael Badolato, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 14 de julio de 1936.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Dolores

Rubio Jiménez, mayor de edad, soltera, sirviente y de esta vecindad, representada por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Rafael Badolato, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Rafael Badolato a que pague a la demandante doña Dolores Rubio Jiménez 110 pesetas, importe de las dos horas que sobre las contratadas trabajó desde el 1 de enero al 29 de febrero del presente año, y 55 pesetas más, importe de una mensualidad en concepto de indemnización por despido sin previo aviso. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Rafael Badolato, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de julio de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.157)

(I.—81)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Apolinaria Gago Herrador, contra don Delfín Ruiz, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 10 de julio de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Apolinaria Gago Herrador, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, asistida del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandado, don Delfín Ruiz, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Delfín Ruiz, digo, al demandado don Delfín Ruiz, a que pague a la actora Apolinaria Gago Herrador la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de indemnización sin previo aviso. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante este excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.)

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Deifin Ruiz, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.158) (I.—S2)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Aniceto San Juan Muñoz, contra don José Macazaga y la «Mutua General de Seguros», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de julio de 1936.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Aniceto San Juan Muñoz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Letrado don Jesús Manuel Sanchiz Granero; y de la otra, y como demandados, don José Macazaga, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y subsidiariamente la «Mutua General de Seguros», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Vicente Turón y defendida por el Letrado don Mariano Sorogoyen, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a don José Macazaga y a la «Mutua General de Seguros», al primero en rebeldía, a que paguen al obrero Aniceto San Juan Muñoz trescientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de doce pesetas ochenta céntimos, desde el 7 de febrero al 14 de marzo del corriente año, durante cuyo tiempo estuvo impedido para su trabajo a causa del accidente materia de este juicio, absolviendo a los demandados de las demás peticiones deducidas por el actor en este procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.)

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don José Macazaga, declarado en rebeldía, ex-

pido el presente, que firmo en Madrid, a 15 de julio de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.159) (I.—83)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden unos autos seguidos por don José Bueno Cordero, con don Emilio Lillo Prado y don Luis Prieto Fernández, sobre reclamación de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 152

En la villa de Madrid, a 3 de junio de 1936.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, don José Bueno Cordero, mayor de edad, casado, maestro de instrucción primaria y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Gervasio Rodríguez y defendido por el Letrado don Jesús Fernández Conde; de otra, como demandado-apelante, don Emilio Lillo Prado, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Paulino Monsalve y defendido por el Letrado don Ceferino Valencia; y de otra, como demandados-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luis Prieto Fernández, sobre reclamación de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se condenó expresamente a los demandados don Luis Prieto Fernández, de modo principal, y a don Emilio Lillo Prado, como responsable civil subsidiario por insolvencia del primero, a que pague en término de tercero día, luego que esta sentencia sea firme, a don José Bueno Cordero, la cantidad de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, absolviendo a los demandados del resto de la demanda, y sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. En cuanto esté conforme con la apelada se confirma esta sentencia, y en lo demás se revoca.

A su tiempo cúmplase lo dispuesto por el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luis Prieto Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo

Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Supremo Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, P. A., Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 2.163) (C.—417)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, se siguen unos autos de don Justo Sánchez Torres, con don Abundio Pastor y Pastor, y don José Moreno Jiménez, sobre pago de dos mil doscientas setenta y tres pesetas noventa céntimos de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 186

En la villa de Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número trece, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Justo Sánchez Torres, como padre de la menor Carmen Sánchez Bustos, representado por el Procurador don Joaquín Aicúa y defendido por el Letrado don José Abril Ochoa; de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Abundio Pastor Pastor, y de otra, también como demandado-apelado, don José Moreno Jiménez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Manuel Muniesa y defendido por el Letrado don Honorio Valentín Gamazo, sobre pago de dos mil doscientas setenta y tres pesetas noventa céntimos de principal, intereses y costas,

Fallamos

Que con imposición al apelante de las costas de esta alzada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 13 de septiembre de 1935 dictó el Juez de primera instancia número 13, de esta capital, por la que absolvió a don Abundio Pastor y Pastor y a don José Moreno de la demanda de menor cuantía interpuesta por don Justo Sánchez Torres, como padre de la menor Carmen Sánchez Bustos; en reclamación de dos mil doscientas setenta y tres pesetas noventa céntimos de principal, intereses y gastos, e impuso expresamente al demandante las costas causadas.—A su tiempo cúmplase lo dispuesto por el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que

a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Abundio Pastor Pastor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz-Casado, José Santaló. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ortiz-Casado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico; ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, F. Cadenas.

(Núm. 2.161) (C.—415)

—o—

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala Especial de esta Audiencia, se siguen autos promovidos por doña Aurora Burgos, contra don Angel Lanchare y el Excmo. Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 10 de julio de 1936.—Habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguidos a instancia de doña Aurora Burgos y Burgos, que está defendida por el Letrado don Pablo Antonio Argote y representada por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto; y de otra, don Angel Lanchare Ponga, declarado en rebeldía, en los que también es parte el Excmo. Sr. Fiscal...

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a lo solicitado en la demanda inicial, decretando el divorcio entre los cónyuges don Angel Lanchare Ponga y doña Aurora Burgos y Burgos, por estimar la causa primera del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, alzada, desestimando la duodécima, que también se invoca, de la que absolvemos al demandado don Angel Lanchare Ponga, declarándole cónyuge culpable e imponiéndole las costas como litigante vencido. Queden los hijos de la demandante en poder de ésta. Y así que sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley de divorcio.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, don Angel Lanchare Ponga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—José Vieitez, José Vieitez, José G. Llana.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Vиейтеz, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Especial, acto seguido de su pronunciamiento; certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de julio de 1936.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 2.162) (C.—416)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos de procedimiento sumario seguidos por don Matías Barceló Fraile para la efectividad de un préstamo garantizado por doña Cecilia Aguado y Morcillo con hipoteca sobre la finca que se dirá, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de dicho inmueble, que es:

Predio urbano en el camino del Puente de Trancos, término municipal de Canillejas. Está orientado al Norte al citado camino, que se considera como su frente. Linda: por la derecha, entrando, al Oeste, con propiedad de doña Luisa Benito García; por la izquierda, al Este, con propiedad de doña María Torejo, y por la espalda, al Sur, con propiedad de don Félix Marín. Mide una extensión de setenta y seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, quince decímetros y seis centímetros.

La finca se halla cercada en toda la extensión de su perímetro, y dentro de ella existe construido un hotel o casa habitación y otras dependencias.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de veintidós mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Que habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubie-

re—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado.)

(A.—1.238)

SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de instrucción de Salamanca,

Por virtud del presente edicto, y en méritos de sumario número 141 de 1936, por hurto, se cita y llama al sujeto Luis Olosa Sanz, de treinta y seis años, natural de Navas de Oro, hijo de Casimiro y de Petra, casado, vendedor, para que, en término de tercero día, comparezca en este Juzgado para ser oído, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, que en concepto de detenido será puesto a mi disposición.

Dado en Salamanca a 15 de julio de 1936.—El Juez, Antonio Jaramillo.—El Secretario, P. H., José Hernández.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por el presente, se cita a los parientes ignorados de un hombre de baja estatura, regular musculatura, pelo corto y negro, de unos veinticinco años de edad, que vestía camisa, camiseta y calzoncillo blancos, alpargatas negras, traje color café con rayas finas, cinturón de tela; es el color del rostro moreno y cejas negras muy pobladas, muerto por disparo de arma de fuego la tarde del 23 de junio último, en el sitio Arroyo de Beacos o Fuente de la Reina, del monte de El Pardo, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario señalado bajo el número 164 de 1936, y cuya citación se ha acordado a efectos de que comparezcan para identificar el referido cadáver, cuya fotografía obra en este Juzgado.

Al propio tiempo se hace a los dichos parientes ignorados el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

San Lorenzo del Escorial, 13 de julio de 1936.—El Juez de instrucción (firmado).—El Secretario, Federico Orellana.

SAN SEBASTIAN

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número 1, de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Lezo, por renuncia del que la desempeñaba en la actualidad, y se anuncia dicha vacante a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, en relación con el de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones legales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante este Juzgado de primera instancia, decano de los de San Sebastián (Guipúzcoa), dentro del plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que el Censo de este Municipio es de 11.060 habitantes, y que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Dado en San Sebastián, a 14 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Cruz. Por su mandado, el Secretario, P. H., Francisco Aullón.

TOLEDO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de Cobisa y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, oportunamente anunciado, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934 y Orden del propio Ministerio de 7 de enero del corriente año, que se anuncie la provisión de estas plazas a concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Toledo, a 9 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.—Ante mí: P. H., el Secretario, Francisco Briones.

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Mocejón, y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, oportunamente anunciado, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, y en Orden del propio Ministerio de 7 de enero del corriente año, que se anuncie la provisión de esta plaza a concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Toledo, a 13 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.—Ante mí: P. H., el Secretario, Francisco Briones.

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Magán, y ha-

biéndose declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, oportunamente anunciado, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934 y en Orden del propio Ministerio de 7 de enero del corriente año, que se anuncie la provisión de esta plaza a concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Toledo, a 13 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.—Ante mí: P. H., el Secretario, Francisco Briones.

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Cabrera Degoza (Rafael), domiciliado últimamente en la calle de la Montera, 13, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reconocido por los médicos forenses en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el número 234 de 1936.

(B.—1.014)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria, por la que, con fecha 12 de mayo de este año, se llamaba a José García Villafaina, de veinte años, hijo de Cándido y María, natural de Jerez de los Caballeros, a fin de que cumpliera la pena que se le impuso en la ejecutoria del sumario que se instruyó contra el mismo, por usurpación de funciones con el número 383 de 1935, ante el Juzgado de instrucción número 5.

(B.—1.012)